Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 947

REF: E 6-2024-7036-Ae S/ Proy de Decreto Contratación directa – Drogueria Villa Angela de Stezovsky Jose Victor.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Resolución final en e-parte 85 por la cual el Ministro de Salud resuelve autorizar a la Dirección de Administración a contratar en forma Directa la adquisición de medicamentos Inmunoglobulina G 5000 mg., cuarenta (40) unidades, de presentación de frasco-ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, a favor de la firma Droguería Villa Ángela de Stezovsky José Víctor.

I.- ANTECEDENTES: Las actuaciones se originan mediante requerimiento (en e-parte 1) del Hospital. Pediatrico "Dr.Avelino L. Castelan" - Servicios De Farmacia Y Preparación De Medicamentos el que efectúa solicitud de compra de (40) inmunoglobulina 500mg ampollas para pacientes en estado graves atendidos en dicha institución, ya que no cuentan con stock y siendo de utilización critica el insumo. Adjuntando la documentación de los pacientes.

En e-parte 22 se adjuntó Decreto N°321/24 donde se Autorizo a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos: cuarenta (40) unidades de inmunoglobulina G 5000 mg. presentación de frasco - ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de Pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis ($73.286.616);

En e-parte 24/27 obran las correspondientes invitaciones y publicaciones en el Boletín Oficial y Diario efectuadas por la Dirección General

Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación para la licitación pública N°32/24.

En e-parte 28/29 se adjunta acta de apertura de la Licitación Publica N°32/24 que informa que no se ha recepcionado sobre alguno, y acta de preadjudicacion N°35 que aconseja declarar Desierta la Licitación Pública Nº32/24, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el artículo 133° inciso c) de la ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

En e-parte 56 se incorpora el Decreto N°567/24 por el cual se Declára desierta, en su totalidad, la Licitación Pública Nº 32/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento Inmunoglobulina G 5000 mg., cuarenta (40) unidades, de presentación de frasco-ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por no presentarse oferta alguna (Art.1°) y Autoriza al Ministerio de Salud, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), por un monto aproximado de pesos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis ($ 73.286.616) (Art.2°).

En e-parte 59 interviene el Departamento de Compras del Ministerio de Salud el que remite a la Dirección de Programación y Gestión de insumos médicos la actuación electrónica a los fines de verificar que los precios de plaza se adecúen al valor de mercado actual, teniendo en cuenta el Decreto Nº 567/24.

En e-parte 60 interviene la Dirección de Programación y Gestión de insumos médicos adjuntando nuevo presupuesto actualizado de los insumos Inmunoglobulina G 5000 mg., cuarenta (40) unidades, de presentación de frasco-ampolla según página de referencia Alfabeta, monto que asciende a $92.706.490,40 (Pesos Noventa y dos millones setecientos seis mil, cuatrocientos noventa con cuarenta centavos).

En e-parte 61 el Departamento de Compras adjunta 3 presupuestos de provedores: Drogueria Central, Norsalud y Drogueria Villa Angela de Angel V. Stezovsky, resultando este ultimo el menor (por $92.680.000,00 (Pesos Noventa y dos millones seiscientos ochenta mil).

En e-parte 62 se adjunta primer anteproyecto de Resolución Ministerial y en e-parte 64 interviene el Director de Administración sin observaciones técnicas que formular al mismo.

En e-parte 65 la Subsecretaria de Coordinación Financiera y presupuestaria solicita informe de la existencia de crédito presupuestario para trámite, a fin de dar curso favorable con Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales. Por un monto estimativo de Pesos: Noventa y dos millones seiscientos ochenta mil con 00/100 centavos $92.680.000,00.

En e-parte 66/68 obra comprobante de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto por $92.680.000,00.

En e-parte 70 interviene la Dirección de Programación y Gestión de Insumos médicos ratificando la necesidad de compra de medicamentos para los pacientes atendidos en el Hospital Pediátrico aclarando que no cuentan con stock y tampoco con pendientes de entrega de licitaciones previas, y adjunta nuevo precio de referencia de los insumos Inmunoglobulina G 5000 mg., cuarenta (40) unidades, de presentación de frasco-ampolla según página de referencia Alfabeta, monto que asciende a $78.336.984,00 (Pesos Setenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro) por tratarse de una compra ministerial a través de Droguerias y Distribuidoras oscilando en un 35% menos a la venta al publico.

En e-parte 71 obra el Visto Bueno de la Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica.

En e-parte 73 la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto adjunta comprobante de Reserva interna revertido por $92.680.000,00 que fuera otorgado (en e-parte 66/68). Y adjunta en e-parte 74/76 nuevo comprobante de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto por $78.336.984,00 (Pesos Setenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro).

En e-parte 78 obra opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud que expresa: "*...sobre llamado a Contratación Directa de renglones declarados fracasados en la Licitación Publica N° 205/2023, para la adquisición de a la adquisición del medicamento Inmunoglobulina G 5000 mg. Atento a que el Decreto N.° 567/24 en su Art. 2*

autoriza a este Ministerio a contratar directamente por un monto aproximado de pesos pesos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis ($73.286.616), siendo el monto actual para dicha contratación superior, a saber pesos noventa y dos millones seiscientos ochenta mil ($ 92.680.000), sírvase de realizar un informe circunstanciado que explique y justifique la actualización del monto de la contratación, como así también agregar la Contratación Directa correspondiente, en el art. 1 del anteproyecto."

En e-parte 79 el Departamento de Compras del Ministerio de Salud aporta informe detallando: "*...en virtud al tiempo transcurrido desde la realización de la Licitación Pública y la solicitud de cotización de esta instancia, teniendo en cuenta el proceso administrativo previo que con lleva hasta que la actuación de marras llegue a esta instancia, los precios estimados oportunamente sufren un incremento, como es de público conocimiento dado el periodo inflacionario que transcurre actualmente en el País, variación de precios constantes, consecuencia que afectan directamente a los precios testigos o de plazas estimados en las licitaciones realizadas por el Estado Provincial. Es por ello que la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos realiza evaluación de que los precios cotizados por las firmas se ajusten al valor de mercado actual...*" y "*...Que la Contratación Directa a realizarse cumple con la normativa legal vigente, realizada de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv, garantizándose el Pliego de Bases y Condiciones expuesto en la Licitación Pública Nº 32/24.*"

En e-parte 80 se adjunta Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud que expresa que atento a lo informado por el Dpto. De Compras en e-parte 79, visto que el proyecto de instrumento legal se encuadro en el art. 133 inc. c) de la Ley 1092-A y mencionado el Decreto N° 567/24 que declara desierta la licitación pública 32/24, por lo cual, esta instancia no tiene objeciones al encuadre legal del anteproyecto, solicitando la reformulación del proyecto.

En e-parte 83 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve y en e-parte 84 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, e indica que se sugiere rectificar/ratificar el Anteproyecto de Resolución en e-parte 81, ya que el mismo no coincide en el monto con respecto a la solicitud de factibilidad presupuestaria en e-parte 72, y al informe de la Unidad de Planificación Sectorial en e-parte 75.

En e-parte 85 se incorpora proyecto de Resolución final.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA: Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En tal directriz, el instrumento traído a análisis autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en la Ley 1092-A art. 133 inc. C) de Administración Financiera". Que establece: *Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:...c) Cuando para celebrar la operación se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta por falta o inadmisibilidad de ofertas, en los plazos y las condiciones que determine la reglamentación;"*

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa conforme lo estipula la propia normativa.

De esta manera y, acreditado el extremo de quedar desierta la Licitación Publica N°32/24 conforme las constancias obrantes (fs.56 Decreto N°567/24), es que se habilita la utilización de medios extraordinarios de

contratación directa que permitan la pronta adquisición y el correcto funcionamiento de los servicios de laboratorios, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

En tal sentido, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa constituye la adquisición de insumos para pacientes en estado grave del Hospital Pediatrico "Dr. Avelino L. Castelan" de la Provincia del Chaco con el propósito de brindar la cobertura y asistencia los mismos.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

III. CONCLUSION: En consecuencia corresponde a este órgano asesor emitir opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo. Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida,

excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Preliminarmente corresponde poner de relieve que el decreto N°567/24, declaro desierta la Licitación Publica N°32/24 y autorizo en el marco del Art. 133 inc c) de la Ley 1092-A al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa a tales fines (e-parte 56 art. 2 del instrumento), efectuando así la facultad de delegación que le es propia.

Conforme a ello este Órgano Asesor no encuentra objeciones jurídicas que realizar al marco normativo aplicado (encuadrándose en el art. 133 inc c) de la Ley 1092-A) conforme los antecedentes de hechos y derecho, resultando dentro de las competencias del Ministro tratándose de una facultad expresamente delegada en este conforme Decreto N°567/24.

Empero, según las constancias obrantes en el presente se formula la siguientes observaciones:

1) De los antecedentes de la actuación se desprende la existencia de contradicciones entre el monto que se proyecta contratar y los valores de plaza informados (e-parte 70 y 79) , lo que debiera ser aclarado y fundado por las áreas competentes previo a emitir el instrumento.

2) Asimismo, debe tenerse presente lo advertido por la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda e-parte 84, sobre la factibilidad otorgada (e-parte 74/76) la que resulta inferior al importe a contratar, debiendo solucionarse dicha observación, antes de la emisión del acto.

3) Para culminar deberá readecuarse el instrumento, incorporándose en la parte resolutiva el encuadre legal de la medida, art. 133 inc.c) de la Ley 1092-A-.

Por lo expuesto, en atención a lo reseñado, y cumplidas las sugerencias efectuadas deberá dar con posterioridad intervención a Fiscalía de Estado según los términos la Ley N°1940-A.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 NOV. 2024